



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

NUESTRO REVERENDÍSIMO PRELADO

Bastante mejorado de la grave indisposición que sufrió en el pueblo de La Orbada, y que le obligó á suspender la Santa Visita Pastoral, ha salido para Madrid el Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, con el objeto de alcanzar el total restablecimiento en su quebrantada salud.

S. E. I. agradece muy afectuosamente la delicada atención con que se han interesado por su salud, sus buenos hijos los salmantinos, el Ilmo. Cabildo, autoridades, corporaciones, el Clero, religiosas y demás fieles diocesanos.

Durante la ausencia del Rmo. Prelado, ha quedado encargado del gobierno de la diócesis, el M. I. Sr. Provisor y Vicario general Dr. D. Manuel García Boíza.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados á las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, á excepción de las festividades de San Juan de Sahagún, Santísimo Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol, la Asunción y la Natividad de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír misa en los domingos y días de precepto. Los señores Curas párrocos y demás encargados de parroquias, al dar conocimiento á sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieren y consienten, y les exhortarán, además, amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos días festivos, en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca, 29 de Mayo de 1911.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL DE ESTE OBISPADO

EDICTO

En virtud de auto dictado en este día por el muy ilustre señor Provisor y Vicario General de la diócesis, Dr. D. Manuel García Boíza, por el presente se

cita, llama y emplaza á Lázaro de San Lesmes, que hace más de medio año salió de Santibáñez de la Sierra, de donde era vecino, y cuyo paradero se ignora, para que, en el preciso é improrrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este Edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á prestar ó negar su consentimiento para el matrimonio que pretende contraer su hija Angela de San Lesmes Navarro, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se acordará lo que proceda.

Salamanca, 26 de Mayo de 1911.—Por mandado de S. S. I., el Notario, *Ldo. José Sánchez Gallego*.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Próximas las solemnidades del Santísimo *Corpus Christi* y la del Sagrado Corazón de Jesús, el Exce-lentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis encarece al venerable clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenadas por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año de 1907 (1)

Para comodidad de los señores sacerdotes se publicaron en el BOLETÍN del año de 1908 (págs. 167 y 168) las letanías del Sagrado Corazón de Jesús, que forman parte de las preces prescriptas.

Salamanca, 31 de Mayo de 1911.

DR. JUAN APARICIO SÁNCHEZ,

Secretario.

(1) Véase pág. 169 y siguientes.

IMPORTANTÍSIMO DOCUMENTO

Normas de Acción Católica para España

ARZOBISPADO DE TOLEDO

Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Mi venerado Hermano y querido amigo: Recibo la adjunta carta que por orden de Su Santidad acaba de dirigirme el Emmo. Secretario de Estado.

Con la diligencia que reclama su alto origen y su importancia, me apresuro á enviarla á V. E., cumpliendo así el encargo que en ella se me hace por voluntad de nuestro Santísimo Padre.

No necesita V. E. que yo encarezca la gravedad y oportunidad de tan egregio documento. Pero sí me permito rogarle su eficaz cooperación á las sapientísimas normas en él contenidas, para que vigilando por su fiel observancia en la diócesis que tan acertadamente gobierna, respondamos todos á la confianza que el Padre Santo abriga sobre la filial acogida con que han de ser recibidas y puestas en práctica por todos los verdaderos católicos, y á lo que tan imperiosamente exigen de consuno el bien de la Iglesia y el de nuestra Patria.

Aprovecho muy gustoso esta ocasión para reiterarme suyo afectísimo Hermano y amigo q. b. s. m.,

EL CARDENAL AGUIRRE.

6 Mayo 1911.

SECRETARÍA DE ESTADO

DE
SU SANTIDAD

Del Vaticano á 20 de Abril de 1911.

Sr. Cardenal Aguirre y García, Arzobispo de Toledo.

Emmo. y Rdmo. señor mío muy venerando: Bien conocidas son de V. E. las profundas disensiones que, sobre todo en estos últimos tiempos, se han declarado en España, con sumo perjuicio de la causa de Dios y de la Iglesia, entre muchos católicos cuya rectitud y sincera adhesión á la Religión y á la Patria no podrían, sin embargo, ponerse en duda; disensiones procedentes, en gran parte, de conceptos inexactos y de falsas interpretaciones atribuidos á las reglas directivas dadas ya de antes por la Santa Sede. A fin de atajar tan grave inconveniente, y para responder á las consultas que de varias partes se han sometido á la misma Santa Sede, Su Santidad me ha ordenado que comunique á V. E. las siguientes Normas, que todos los católicos de España deberán observar fielmente:

1.º Debe mantenerse como principio cierto que en España se puede siempre sostener, como de hecho sostienen muchos nobilísimamente, la tesis católica y con ella el restablecimiento de la unidad religiosa. Es deber, además, de todo católico el combatir todos los errores reprobados por la Santa Sede, especialmente los comprendidos en el *Syllabus*, y las *libertades de perdición* proclamadas por el llamado *derecho nuevo ó liberalismo*, cuya aplicación al gobierno de España es ocasión de tantos males. Esta acción de *reconquista religiosa* debe efectuarse dentro de los límites de la legalidad, utilizando todas las armas lícitas que aquélla ponga en manos de los ciudadanos españoles.

2.º La existencia de los partidos políticos es en sí misma lícita y honesta en cuanto sus doctrinas y sus actos no se oponen á la Religión y á la moral; pero á la Iglesia no se le debe en manera alguna identificar ó confundir con alguno de ellos; ni puede pretenderse que Ella intervenga en los intereses y controversias de los partidos para favorecer á los unos con preferencia á los otros.

3.º A nadie es lícito acusar ó combatir como católicos no verdaderos ó no buenos á los que por motivo legítimo y con recto fin, sin abandonar nunca la defensa de los principios de la Iglesia, quieren pertenecer ó pertenecen á los partidos políticos hasta ahora existentes en España.

4.º Para evitar mejor cualquier idea inexacta en el uso y aplicación de la palabra "liberalismo,, téngase siempre presente la doctrina de León XIII en la Encíclica *Libertas*, del 20 de Junio de 1888, como también las importantes instrucciones comunicadas, por orden del mismo Sumo Pontífice, por el Emmo. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado, al Arzobispo de Bogotá y á los otros Obispos de Colombia en la Carta *Plures e Columbiae* del 6 de Abril de 1900, donde entre las demás cosas se lee: "En esta materia se ha de tener á la vista lo que la Suprema Congregación del Santo Oficio hizo saber á los Obispos del Canadá el día 29 de Agosto de 1877, á saber: que la Iglesia, al condenar el liberalismo, no ha intentado condenar todos y cada uno de los partidos políticos que por ventura se llaman liberales. Esto mismo se declaró también en carta que por orden del Pontífice dirigí yo al Obispo de Salamanca el 17 de Febrero de 1891, pero añadiendo estas condiciones, á saber: que los católicos que se llaman liberales, en primer lugar acepten sinceramente todos los capítulos doctrinales enseñados por la Iglesia y estén prontos á recibir los que en adelante ella misma enseñare; además, ninguna cosa se propongan que explícita ó implícitamente haya sido condenada por la Iglesia; finalmente, siempre que las circunstancias lo exigieren, no rehusen, como es razón, expresar abiertamente su modo de sentir conforme en todo con las doctrinas de la Iglesia. Decíase además en la misma carta que era de desear el que los católicos escogiesen y tomasen otra denominación con que apellidar sus propios partidos, no fuera que, adoptando la de liberales, diesen á los fieles ocasión de equívoco ó de extrañeza; por lo demás, que no era lícito notar con censura teológica y mucho menos tachar de herético al liberalismo, cuando se le atribuye sentido diferente del fijado por la Iglesia al condenarlo, mientras que la misma Iglesia no manifieste otra cosa,,.

5.º Lo bueno y honesto que hacen, dicen y sostienen las personas pertenecientes á un partido político, cualquiera que éste sea, puede y debe ser aprobado y apoyado por cuantos se precian de buenos católicos y buenos ciudadanos, no solamente en privado, sino también en las Cámaras, en las Diputaciones, en los Municipios y en toda la vida social. La abstención y oposición *a priori* son inconciliables con el amor á la Religión y á la Patria.

6.º En todos los casos prácticos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar las opiniones privadas y las divisiones de partido por los intereses supremos de la Religión y de la Patria, salva la existencia de los partidos mismos, cuya disolución por nadie se ha de pretender.

7.º No se puede exigir de nadie como obligación de conciencia, la adhesión á un partido político de terminado con exclusión de otros; ni pretender que esté alguien obligado á renunciar á las propias honestas convicciones políticas; ya que en el campo meramente político se pueden tener lícitamente diversas opiniones, tanto sobre el origen inmediato del poder civil, como acerca de su ejercicio y de las varias formas de gobierno.

8.º Los que entran á formar parte de un partido político cualquiera, deben conservar siempre íntegra su libertad de acción y de voto para negarse á cooperar de cualquier manera á leyes ó disposiciones contrarias á los derechos de Dios y de la Iglesia; antes bien, están obligados á hacer en toda ocasión oportuna cuanto de ellos dependa para sostener positivamente los derechos sobredichos. Exigir de los afiliados á un partido una subordinación incondicional á la dirección de sus Jefes, aún en el caso de ser opuesta á la justicia, á los intereses religiosos, ó á las enseñanzas y reclamaciones de la Santa Sede y del Episcopado, sería una pretensión inmoral que no puede suponerse en los que dirigen esos mismos partidos, sin hacer ultraje á su rectitud y á sus sentimientos cristianos.

9.º Para defender la Religión y los derechos de la Iglesia en España contra los ataques crecientes que frecuentemente se fraguan invocando el "liberalismo,"

es lícito á los católicos organizarse en las diversas regiones fuera de los partidos políticos hasta ahora existentes, é invocar la cooperación de todos los católicos indistintamente, dentro ó fuera de tales partidos, con tal que dicha organización no tenga carácter antidinástico, ni pretenda negar la cualidad de católicos á los que prefieren abstenerse de tener parte en ella.

10.º Habiendo demostrado la experiencia cuánta dificultad hay siempre en obtener uniones *habituales* entre los católicos de España, es necesario é indispensable que el acuerdo se haga á lo menos *per modum actus transeuntis*, siempre que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común, especialmente *ante cualquier amenaza de atentado en daño de la Iglesia*. Adherirse prontamente á tal unión ó acción práctica común, es deber imprescindible de todo católico, sea cual fuere el partido político á que pertenece.

11.º En las elecciones todos los buenos católicos están obligados á apoyar no sólo á sus propios candidatos, cuando las circunstancias permitan presentarlos, sino también, cuando esto no sea oportuno, á todos los demás que ofrezcan garantías para el bien de la Religión y de la Patria, á fin de que salga elegido el mayor número posible de personas dignas. Cooperar con la propia conducta ó con la propia abstención á la ruina del orden social, con la esperanza de que nazca de tal catástrofe una condición de cosas mejor, sería actitud reprobable que, por sus fatales efectos, se reduciría casi á traición para con la Religión y con la Patria.

12.º No merecen reprensión los que declaran ser su ardiente deseo el que en el gobierno del Estado vayan renaciendo, según las leyes de la prudencia y las necesidades de la Patria, las grandes instituciones y tradiciones religioso sociales que hicieron tan gloriosa en otro tiempo á la Monarquía española; y por tanto, trabajan para la elevación progresiva de las leyes y de las reglas de gobierno hacia aquel grande ideal; pero es necesario que á estas nobles aspiraciones junten siempre el propósito firme de

aprovechar cuanto bueno y honesto hay en las costumbres y legislación vigente para mejorar eficazmente las condiciones religiosas y sociales de España.

Por voluntad del Padre Santo ruego á Vuestra Eminencia dé conocimiento de estas Normas á todos los Reverendísimos Prelados de España. Confía Su Santidad que tales reglas, no menos que todas las otras enseñanzas y direcciones de los Sumos Pontífices relativas á la acción religioso social de nuestros tiempos, serán acogidas por todos los verdaderos católicos y puestas en práctica sin reserva, absteniéndose de inútiles y perjudiciales polémicas acerca de las mismas, y con aquel espíritu de sincera y filial sujeción á las decisiones de la Santa Sede, de religiosa obediencia á los Obispos y de mutua caridad fraterna, que es el único que puede asegurar el triunfo de los ideales cristianos contra los enemigos de la Iglesia y de la Patria en la nobilísima nación española.

Le beso en tanto humildemente las manos, y con los sentimientos de la más profunda veneración me repito de Vuestra Eminencia Humildísimo seguro verdadero servidor, R. CARD. MERRY DEL VAL.

Madrid 3 de Mayo de 1911.—Declaramos que la presente traducción es oficial. Hay un sello.

✠ A. ARZOBISPO DE FILIPOS, *Nuncio Apostólico*.

LA LEY DE ASOCIACIONES

PROTESTA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

Hé aquí el texto de la protesta enviada al Congreso por el Cardenal Primado de España, y que con él suscriben todos los Prelados, contra el proyecto de ley de Asociaciones:

“Arzobispado de Toledo.—Al Congreso.—Los Prelados españoles, usando del derecho de petición y creyendo cumplir un deber de patriotismo, respetuosamente rogamos al Congreso de diputados que no dé su aprobación al proyecto de ley de Asociaciones en la

parte relativa á los Institutos de la Religión católica aprobados canónicamente.

Cuando no hace mucho se anunció que un proyecto semejante se presentaría á las Cortes, tuvimos la honra de exponer las razones en que nos fundábamos para creerlo innecesario, inconveniente é injusto.

Ahora nos permitimos llamar la atención de los señores diputados sólo sobre la forma en que el actual se somete á su deliberación.

Contra la costumbre observada siempre en asuntos de esta índole, el Gobierno, antes de sujetar sus iniciativas á la decisión de las Cámaras Soberanas, no se ha puesto de acuerdo con el Soberano Pontífice.

Hasta ahora el Poder civil había legislado con absoluta independencia en las materias civiles, como el espiritual en las espirituales; pero en las que por su carácter mixto dependen de ambas potestades no había procedido unilateralmente.

Proceder así no es ya preparar la separación de la Iglesia y el Estado, es peor aún, en cierto modo, que la separación misma; porque el Estado se separaría de la Iglesia en cuanto eso le conviniera, y permanecería unido en lo que no le conviniera separarse, sintener en cuenta sus compromisos y los derechos eclesiásticos.

Desde el momento en que al Poder seglar se le permita entrometerse en las cosas sagradas, la libertad de la conciencia está en peligro, el despotismo del Estado podrá llegar á los últimos límites y se retrogradaría á los tiempos ominosos del omnipotente cesarismo pagano.

Las Ordenes religiosas se hallan incluídas en el Concordato; y la nación española se comprometió á que este contrato bilateral había de regir siempre en sus dominios, añadiendo después de tan solemne promesa que "si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Padre Santo y Su Majestad Católica se pondrían de acuerdo para resolverla amigablemente".

Si para modificar lo concordado sobre este punto se prescinde del Romano Pontífice, se le causa con ello grave injuria y se da á los ciudadanos el ejemplo pernicioso de faltar á los más sagrados contratos. Para intentar el quebrantamiento de tan graves compromisos, para creerse el Poder seglar desligado de

cumplir sus obligaciones respecto de la otra parte contratante, debería principiar por renunciar á los privilegios que en ese pacto, á condición de cumplirlo y por el tiempo que lo cumpla, se le asignan.

Los católicos españoles es seguro que tendrían á grave ofensa el que, dándose libertad excesiva,—que la misma Constitución reprueba,—á las propagandas é instituciones contrarias á sus ideas y á sus sentimientos, se coarten los de ciudadanos pacíficos que consagran la vida á hacer el bien á la humanidad, de los discípulos más fieles y predilectos del Salvador, á los que la Iglesia dice amar como á las niñas de sus ojos.

Nosotros acudimos confiadamente á ese Cuerpo Colegislador, porque sabemos que procura cumplir la voluntad nacional, y evidente es que la inmensa mayoría de los electores, deseosos de paz y de concordia, quieren que se mantenga el actual régimen concordatorio y que se eviten motivos de desunión y de rencillas entre los hijos de esta patria infeliz hoy como nunca necesitada de que se aunen á la sombra de la bandera los esfuerzos de todos.

Dios guarde á vucencia muchos años.—Toledo, 13 de Mayo de 1911.

Por sí y en nombre de los reverendos Prelados que á continuación se expresan: (Siguen las firmas de todos los Prelados de España).

✠ GREGORIO MARIA, CARDENAL AGUIRRE, Arzobispo de To'edo.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

S. Congregatio Consistorialis

I

De Decreto "Maxima Cura,,"

1. In generali conventu Sacrae Congregationis Consistorialis habito die 23 Februarii 1911, proposito dubio: "An vigeat in Anglia novissimum de amotione

administrativa ab officio et beneficio curato Decretum "*Maxima Cura*," Emi PP., requisito Consultorum voto aliisque perpensis, respondendum censuernt; "*Affirmative*."

Facta autem relatione SSmo D. N. Pio PP. X ab infrascripto Cardinali Secretario in audientia diei 24 Februarii 1911, SSmus resolutionem ratam habuit et confirmavit.

Romae, die 28 Februarii 1911.

C. CARD. DE LAI, *Secretarius*

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adessor.*

2. Ad dubium ab aliquibus propositum, un Decretum "*Maxima Cura*," vigeat pro diocesibus Statuum Foederatorum Americae Septentrionalis haec Sacra Consistorialis Congregatio respondit: "*Affirmative*," iuxta resolutionem datam pro diocesibus Angliae sub die 28 Februarii 1911.

Romae, die 13 Martii 1911.

C. CARD. DE LAI, *Secretarius.*

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adessor.*

II

De Motu Proprio "*Sacrorum Antistitum*,"

Cum in Motu proprio "*Sacrorum Antistitum*," statutum sit ut fidei professio cum iureiurando contra Modernistarum errores praestetur a parochis aliisque beneficiatis ante ineundam beneficii possessionem, quaesitum est "utrum adhuc maneat facultas facta a S. Concilio Tridentino, qua provisi de beneficiis quibuscumque, fidei professionem emittere possunt intra duos menses a die adeptae possessionis."

Re autem pertractata penes S. hanc Congregationem, cum Consultoris voto, ab infrascripto Cardinali relatio facta est SSmo D. N. Pio PP. X, qui, omnibus perpensis, proposito dubio mandavit ut respondeatur: "*Negative*," ac proinde in posterum fidei professionem emittendam esse ante possessionem beneficii.

Datum Romae, ex aedibus S. C. Consistorialis, die
1 Martii 1911.

C. CARD. DE LAI, *Secretarius*.

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adressor*.

S. Congregación de Ritos

Varios decretos sobre la administración de la Sagrada Comunion
y del Santo Viático.

Negari nequit Communio fidelibus extra Missam.—
S. R. C. 7 Dec. 1844.

—Convenit ut bursa sit eiusdem coloris ac stola a
Sacerdote deferenda.—S. R. C. 11 Iun. 1880.

Diaconi accedentes privatim ad Sacram Commu-
nionem debent defferre super cottam (*sobrepelliz*) sto-
lam transversalem.—Sacerdos communicans utatur
stola coloris ejusdem ac Sacerdos qui ministrat.—S.
R. C. 4 Iul. 1879.

—Sacerdos in fine administrationis Communionis
extra Missam proferens verba, *Benedictio Dei*, etc.,
debet extendere manus eodem ritu ac in fine Missae,
dum dicit *Benedicat vos*, etc.—S. R. C., 12 Aug. 1854.

—Utrum Sacerdos in Missa postquam se communi-
cavit, priusquam adstantibus Communionem distri-
buat, possit sermonem ad populum habere?—S. R. C.
respondit: Affirmative ab Altari, et de consensu Ordini-
narii, 12 Sept. 1857.—Sacerdos non potest sacrum in-
terrompere sive ante, sive post, sive in ipso canonis
decursu ut plures explicet populo divini amoris mys-
teria; sed semel tantum ante fidelium Communionem.
S. R. C., 23 Mart. 1881.

—An toleranda vel eliminanda consuetudo invete-
rata. Sacerdotem qui ad Altare aliquod ad celebran-
dum accedit, vel ab eo recedit sacris vestibus Sacri-
ficii indutum, et iam prae manibus Calicem haben-
tem, ascendere in transitu ad Altare in quo adest SS.
Eucharistia, ut Communionem distribuat? Et quate-
nus non sit toleranda, utrum depositis planeta et ma-

nipulo in Sacristia, accedere posit cum alba et Stola?—S. R. C. respondit. Si adsit necessitas, posse tolerari.—12 Martii 1836.

—Patena suppositio per Sacerdotem cotta indutum in Communionem generali, licita est.—S. R. C. 3 Septembris 1661.—Ipse tamen Sacerdos administrans Communionem, sive intra sive extra Missam, prohibetur tenere patenam per se ipsum; uti inter digitos manu sinistrae, quae sacrum Pysidem gestat, mento communicantium illam supponendo.—S. R. C. 12 Aug. 1854.

—Quum tempore Paschali administrandum est. SS. Eucharistiae Sacramentum ante vel post Missam de *Requie*, debentne dici Oratio et Versiculi de tempore atque *Alleluia*?

—R. Affirmative quoad Orationem et Versiculos; negative quoad *Alleluia*.—S. R. C., 25 Novemb 1878.

—Patena inaurata loco mappae licite utuntur communicantes, dummodo diversa sit a patenis quae Missae inserviunt, et ideo ad hunc usum tantum destinata (*sin ser consagrada*).—S. R. C., 17 Sept 1853.—Quando Communio administranda Monialibus ad fenestrellam clausurae, muri crassitudo impedit quin Sacerdos prope os communicantium pyxidem admovere possit; licet ne in hoc casu servare consuetudinem apnendi supra linteum ante communicantes extensam laminam argenteam deauratan seu bacile eiusdem materiae ad fragmenta recipienda?—S. R. R. C., 12 Aug. 1854. *Resp.*: Affirmative.

An in ministranda fidelibus Sacra Communione liceat loco Tobaelearum linearum uti Tabellis ex metallo, vel eiusmodi usus tolerari possit in iis Dioecesi-bus, in quibus fuit introductus?—R. Non esse interloquendum: nihilominus significetur per Epistolam Rvmo. D. Episcopo Alexandriae non esse improbandum usum Tobaelearum linearum.—S. R. C., 16 Mart. 1876.

—In Comunione Monialium habentium fenestrellam in parte Evangelii, Sacerdos debet descendere, et reverti, per gradus anteriores, non vero laterales Altaris S. R. C., 15 Sept. 1736.

—An Communio intra Missam ministranda sit prius

Sacrificio inservienti?—R. Ministrum Sacrificii, ratione ministerii, praeferendum esse caeteris, quamvis dignioribus.—S. R. C., 13 Jul. 1658.

—An stola pro ministranda Sanctissima Eucharistia extra Missam semper esse debeat coloris Officio illius diei convenientis, ut praescribit Rituale Romanum, vel potius esse debeat alba, prout valde conveniens Sacramento Eucharistiae, ut multi censent Doctores?—R. Iuxta Ritualis Rubricam, debet esse coloris Officio convenientis.—S. R. C., 12 Martii 1836.

—In Communione extra Missam semper adhibenda bursa cum corporali; et Rubrica Ritualis Romani pro hac praxi est praeceptiva; neque sufficit palia super Altare posita loco corporalis.—S. R. C., 27 Feb. 1847.

—In Communione extra Missam decet quod bursa cum corporali deferatur a Sacerdote—S. R. C., 24 Sept. 1842.

Antequam Sacerdos Communionem administret, debet genuflectere antequam extrahat a Tabernaculo Pyxidem, et post discoopertam Pyxidem super Altare. Et facta Communione debet genuflectere post reditum ad Altare antequam Pyxidem cooperiat, et iterum antequam ipsius Tabernaculi Ostiolum claudat.—S. R. C., 23 Decembris 1862.

—Administrata Communione, an post *Panem de caelo*, dici omnino debeant ante Orationem alii versiculi *Dominus exaudi* et *Dominus vobiscum*?—R. Affirmative—S. R. C., 24 Sept. 1842.

—Consuetudo benedicendi populum cum Pyxide post Communionem nequit servari.—S. R. C., 23 Mai. 1835.

—Quando non fuerit sufficiens numerus Hostiarum, servetur consuetudo dividendi consecratas Particulas, si adsit necessitas.—S. R. C., 16 Martii 1833.

In die magni concursus ad lucrandum Jubilaeum potest ministrari Sacra Eucharistia a tempore ad tempus quo in illa Ecclesia Missae celebrantur, vel ad formam Rubricae, vel ad formam Indulti eidem Ecclesiae concessi. S. R. C., 17 Sept. 1816.

—Utrum Canonicus habens usum rochetti et cappae, vel mozzetae, teneatur ea insignia deponere, et induere superpelliceum: 1. Ad Sacram Communionem

ministrandam fidelibus extra Missam - 2. Ad celebrandum Matrimonium.—3. In omni benedictione extra Missam.—4. Ex Decretis eiusdem Sacrae Congregationis Sacramenta administranda sunt cum cotta et stola, depositis cappa aut mozzetta: potest tamen cotta super poni rochetto, ideoque ad primam dubii partem, Affirmative: ad secundam et tertiam pariter, Affirmative.—S. R. C., 31 Augusti 1867.—Contraria consuetudo tolerari non potest.—S. R. C., 23 Maii 1882.—Canonici Ecclesiae Cathedralis induti cappa magna et stola, non possunt sacram Synaxim distribuere, vel patenam deferre, seu porrigere quoties Episcopus solemniter Sanctissimam Eucharistiam fidelibus distribuit.—S. R. C., 23 Iun. 1892.

—Servetur Ritualis Romani Rubrica qua praescribitur in administratione SS. Eucharistiae extra Missam adhibendam esse stolam coloris Officio illius diei convenientis, etiam in Vigiliis et Feriis Quadragesimae et Quatuor Temporum et secunda rogationum. Attamen ubi vigeat consuetudo administrandi SS. Eucharistiam cum stolis albi coloris fidelibus Paschale praeceptum adimplentibus, toleranda.—S. R. C., 11 Aug. 1877.

—An occasione primae Communionis puerorum, vel ob devotionem erga Sanctum Joseph in mense Martii possint Altaria ornari floribus, et pulsari organa etiam tempore Quadragesimae: an idem negative dicendum, si effigies Sancti Ioseph sit extra Altare exposita; et in hoc ultimo casu an possit reliqui discooperta tempore Passionis?

Resp. Ad primam partem, Affirmative; ad secundam partem provisum in prima; ad tertiam partem consulat probatos auctores.—S. R. C., 11 Mai. 1878.

Quid sentiendum de uso in dies semper invalente distribuendi S. Communionem in Missis, coram Sanctissimo Sacramento publice exposito, et extra Missam in eodem Altari, in Ecclesiis in quibus non desunt alia Altaria?—*R.* Negative.—S. R. C., 11 Mai. 1878.

Decreta vetant in Altari, in quo Sanctum Sacramentum publicae venerationi expositum manet pro Oratione quadraginta Horarum, Eucharisticam Com-

munionem huiusce Expositionis tempore Fidelibus distribuere, quae in alio prorsus Altari servanda est; quaeritur utrum huiusmodi responsum servandum etiam sit pro ruralibus Parochalibus Ecclesiis, in quibus licet secundarium adest Altare, nimis incommodum et indecens esset ob Ecclesiarum ipsarum angustiam inibi Sacram Synaxim administrare?

Resp. Non expedire, et ad mentem: Mens est ut in hisce Ecclesiis Altari laterali apponatur parvum Ciborium (*Sagrario*) amovibile, et, si opus sit, loco transennae vulgo *Balaustra*, scamna circumponantur.—S. R. C. 23 Nov. 1880.

—Utrum per preces Quadraginta Horarum, vel quando venerationi Fidelium exponitur SS. Sacramentum permitti possit distributio Sacrae Communionis intra vel extra Missam coram SSmo. super Altari exposito, ratione maximae difficultatis aliter agendi, ne Sacra Communio Fidelibus de negetur?—*R.* Servetur consuetudo.—S. R. C. 26 Sept. 1868.

—Juxta immemorabilem praxim, quae in Hispania viget, Minister Missae inserviens comitatur cum cereo Sacerdotem pergentem ad balaustrium Sacram Communionem distribuendi causa, et durante ejusdem distributione, pallam supponendo Fidelium communicantium mento. Quaeritur, utrum servari possit talis consuetudo non obtante Decreto S. R. C. dato sub die 12 Augusti 1854 in una Lucionensi?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, re mature perpensa, ita rescribendum censuit.

Citatum Decretum non invenitur in Collectione authentica.

—Emmi. ac Rmi. Patres Sacris tuendis Ritibus praepositi decreverunt; Posse in Missis Defunctorum cum paramentis nigris sacram Communionem Fidelibus ministrari, etiam ex particulis praeconsecratis, extrahendo Pyxidem a Tabernaculo.

—Posse item in paramentis nigris ministrari Communionem, immediate post Missam Defunctorum: data autem rationabili causa, immediate quoque ante eandem Missam: in utroque tamen casu omittendam esse

benedictionem. — Missas vero Defunctorum celebrandas esse omnino in paramentis nigris adeo ut violacea adhiberi nequeant, nisi in casu quo die 2 Novembris SSmae Eucharistiae Sacramentum publicae fidelium adorationi sit expositum pro solempni Oratione Quadraginta Horarum, prout cautum est in decreto Sacrae huius Congregationis diei 16 Septembris anni 1801. Et ita decreverunt ac ubique locorum, si sanctissimo Domino nostro placuerit, servari mandarunt, die 27 Junii 1868. — Facta autem per me Secretarium SS. D. N. Pio Papae IX relatione, Sanctitas Sua Decretum S. Congregationis approbavit et confirmavit die 23 Julii anni eiusdem. — S. R. C. 16 Sept. 1801.

— Utrum occasione Indulgentiarum, vel simile quae fideles magna cum frequentia ad Sacram Sinaxim accedere solent, ne sese penes Altaris cancellos turmatim obtrudant, possit iisdem, sive per Ecclesiam sive extra illam, in genua provolutis Eucharisticus panis distribui, an potius debeat tantummodo distribui penes cancellos linteo mundo contactos sive ad gradus Altaris?

Sacra Rituum Congregatio... rescribendum censuit: Praestare in casu, ut plura genuflexiora sive scanna linteo mundo contacta hinc inde a cancellis circulatim seu in quadrum intra Ecclesiam ordinentur, et in extremitatibus interiecti spatii duo saltem candelabra disponantur, quae perpetuo colluceant dum fidelibus circum adgeniculatis Sacra Communio distribuitur. — S. R. C. 26 Martii, 1859.

Omnino prohibetur in media nocte Natalis Domini Missam decantatam successive alias duas Missas celebrare et in eis Sacram Communionem exhibere fidelibus illam deposcentibus. — S. R. C. 7 Dec. 1641.

Parochus, etiam absente indultario, potest in casu necessitatis celebrare in Oratorio privato, ut Viaticum ministret. S. R. C. 23 Septembris 1836.

— In deferendo SSmo Eucharistiae Sacramento pro sacro Viatico publice infirmis ministrando, sed sine Baldachino, toleranda ne erit consuetudo procedendi a Parocho vel Ministro capite cooperto per viam, Fi-

delibus tamen nudato capite indecentibus?—R. Consuetudo de qua in casu tamquam abusus est eliminanda. S. R. C. 31 Augusti 1872.

Reprobatur (tamquam abusus) Ss. Viaticum deferre ad infirmos secreto et sine ullo exterioris cultus signo, ubi desunt gravia motiva quae ita fieri suadeant—S. R. C. 6 Febr. 1875

—Utrum propter viarum asperitatem, ac ventorum, nivium, glacierumque incommoda permitti possit ab Episcopo, ut Parochi Sacrum viaticum deferant capite cooperto pileo? Et quatenus nisi de speciali gratia id liceret, supplicatur pro parte supra dicti Episcopi ad illam gratiam obtinendam.

R. Sacra Congregatio commisit Episcopo ut pro suo arbitrio et prudentia indulgeat quod Parochi in circumstantiis expressis in dubiis capite pileo cooperto, Viaticum deferre valeant, comitante saltem uno homine, si fieri potest accensam laternam deferente. Contrariis non obstantibus quibuscumque.—S. R. C. 12 Septembris 1851.

Parocho laboranti reumate et Viaticum infirmis deferenti, solet indulgeri usus pileoli in itinere, non tamen intra Civitatem vel Oppidum, de consensu tamen Episcopi.—S. R. C. 10 Ianuari 1693

DOCUMENTO NOTABLE

Disposiciones del Cardenal Vicario de Roma sobre la primera Comunión.

El Emmo. Sr. Cardenal Respighi, Vicario de Roma, acaba de dirigir al clero de la misma una oportunísima circular sobre la primera Comunión de los niños, de la cual vamos á extractar brevemente la parte positiva.

1.º Adviértase que el decreto “Quam singulari Christus amore,” no fija la edad en que se deben los

niños confesar y comulgar. Dice sólo que es aquella en que el niño “comienza á discurrir,, que “suele ser hacia los siete años,,. Podrá acontecer que sea antes de esta edad, ó también después. No deben, pues, los Párrocos atarse á una regla general, sino esforzarse en conocer á los niños y concederles la gracia de la comunión cuando se cumpla la condición exigida.

2.º Como los conocimientos que deben tener los niños para acercarse á la Sagrada Mesa se reducen á conocer del modo que puedan las verdades de necesidad de medio y á distinguir el pan material del Pan eucarístico,, esfuércense los Párrocos y Sacerdotes en conseguir esto de los niños, ya visitándolos en asilos, colegios, etc. Ayúdense para esto de otros Sacerdotes y de los confesores. Recomienden, sobre todo á las madres, el cumplimiento de este deber imperioso de enseñar á sus hijos desde su primera edad; que así como les enseñan á nombrar á su padre y madre, les enseñen quién es el Padre y la Madre que tenemos en el Cielo...

3.º Como, por desgracia, muchos niños, después de hecha su primera comunión, dejan el catecismo, es de esperar que, comulgando desde los siete años, se conseguirá que continúen asistiendo, toda vez que á esta edad suelen ser más dóciles. Para esto los Párrocos válganse de todos los medios, hasta amenazar con negar la absolución á los que falten y no quieran enmendarse.

4.º Como el cuidar de que los niños comulguen en el tiempo prescrito es obligación, no sólo del Párroco y Confesor, sino de todos los que ejercen autoridad sobre él, tengan entendido que faltan los maestros y los padres si, aferrados á la costumbre anterior, no se someten á la autoridad eclesiástica, impidiendo que sus discípulos ó hijos comulguen al tiempo debido.

5.º Es un error creer que para la comunión de los niños de siete años hay que observar las solemnidades usadas en la primera comunión que suele hacerse colectivamente. Aun en ésta debe suprimirse todo lo que tiene sabor de vanidad, que fomenta el orgullo en el vestir, etc. Es triste que, por carecer de medios para vestir con elegancia á sus hijos, haya padres que

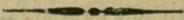
difieran el consentir que hagan su primera comunión. Mas para los niños pequeñitos es preferible que vayan á comulgar en compañía de sus padres ó parientes ó de otras personas serias que les enseñen prácticamente el modo de acercarse á la Sagrada Mesa. Podrán también los Párrocos hacer comuniones colectivas, á las cuales asistan el mayor número posible de fieles.

6.º Amonéstese á todos los que tienen á su cargo el cuidar de los niños, que después de comulgar por primera vez deben continuar frecuentando la comunión. Bueno será hacer todos los años una numerosa primera comunión solemne, á las que concurren todos los niños que ya comulgaron privadamente.

7.º Se recuerdan con gran interés los dos artículos VII y VIII del citado decreto, que dicen: VII. “La „costumbre de no admitir á la confesión, ó de no absolver á los niños que llegaron al uso de la razón, es „altamente reprobable. Procuren los ordinarios extinguirla, aun usando de las penas del Derecho.” —VIII. “Es detestable el uso de no administrar el Santísimo Viático y la Extremaunción á los niños que „llegaron al uso de la razón, como también el hacerles las exequias que se hacen para los infantes. Procedan con rigor los Ordinarios contra los que se obstinen en conservar tal costumbre.”

8.º Estas mismas disposiciones se dan al clero regular por lo que al mismo atañe, y esto por expresa voluntad del Romano Pontífice, que quiere que en toda ocasión ayuden á los Párrocos en la ejecución del predicho decreto.

Todos los años, á comenzar en 1912, durante el mes de Enero, darán los Párrocos cuenta á la Vicaría de lo que hayan hecho para cumplir lo que aquí se dispone y de los frutos cosechados.



CONGRESO EUCHARISTICO

— —

Sigue creciente el entusiasmo. Cuanto más se acerca la fecha de la Asamblea eucarística, más se pone de relieve el entusiasmo general que en España y fuera de España ha despertado la gran manifestación al Sacramento de amor. Ayer recibíamos impresiones de un sacerdote venido de Madrid, que nos decía que allí no se hablaba de otra cosa; que el Congreso lo absorbía todo, y que se daban cifras fabulosas de personas adheridas, y que prometían asistir.

De la diócesis las noticias son gratísimas. El número de congresistas y asistentes pasa de doscientos, siendo considerable también el de los que se han inscrito como socios.

Volvemos á suplicar que no demoren su inscripción los que tengan pensado asistir. Acudiendo á última hora, tal vez no fuese posible atenderlos. La organización de envío de billetes y tarjetas para la cifra enorme de peregrinos, es un trabajo complicado que requiere tiempo.

*
* *

Hé aquí el himno del Congreso, que, previo dictamen del Excmo. Sr. Menéndez y Pelayo, ha aprobado la Junta organizadora. La letra es del reverendo padre fray Restituto del Valle. La música es del maestro Busca.

Himno á Cristo Jesús Sacramentado

Cantemos al amor de los amores;
cantemos al Señor.
¡Dios está aquí! Venid, adoradores,
adoremos á Cristo Redentor.
¡Gloria á Cristo Jesús! Cielos y tierra:
benedicid al Señor.
Honor y gloria á Tí, Rey de la gloria;
Amor por siempre á Tí, Dios del amor,
¡Oh, Luz de nuestras almas! ¡Oh, Rey de las victorias!

¡Oh, Vida de la vida y Amor de todo amor!
¡A Tí, Señor, cantamos, oh Dios de nuestras glorias;
tu nombre bendecimos, ¡oh, Cristo Redentor
¿Quién como Tú, Dios nuestro? Tú reinas y Tú imperas;
aquí te siente el alma, la fe te adora aquí.
¡Señor de los ejércitos, bendice tus banderas.
¡Amor de los que triunfan! condúcelas á Tí.

*
* *

Episcopi Matritensis Complutensis pro sacerdotibus monita

1.—Omnes utriusque cleri sacerdotes qui sacra facere velint pro tempore Eucharistici Coetus hac tessera sigillo nostro munita fulciri debent; sin minus, legibus generalibus pareant et dioecesanis.

2.—Sacerdotibus exteris, á suis Ordinariis ad confessiones audiendas approbatis, qui coetus causa Matritum advenerint, hacque tessera muniti fuerint, *durante eucharistico coetu*, videlicet a die 16 junii ad 15 julii, plena fit potestas in foro interno pro tota dioecesi Matritensi, necnon facultas conceditur absolvendi a casibus episcopo reservatis.

3.—Suum quisque locum tempusque missarum servet. Alter alterius proxime insequentis cum opus fuerit, missae ministrare haud dedignetur. Qui loca vel tempora mutare velit ecclesiae rectorem pridie commonefacere et a Secretario Ecclesiastico Coetus Eucharistici Mariana Pineda 1 duplicado nova tessera fulciri debet.—Qui ab hora sibi designata exciderit aut novissimum aut absentis locum impleat.

4.—Optandum est ut suum quisque amictum et purificatorium secum afferat. Qui sacris solemnibus interesse velint canonici et sacerdotes veste choralis aut veste talari cum superpelliceo aut rocchetto induantur.

5.—Missa votiva de Sanctissimo Sacramento ut pro re gravi suadet sacerdotibus exteris, quae quidem dicitur cum Gloria et unica oratione.

*
* *

SECRETARIA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

En la Audiencia Pontificia del día 19 de Mayo de 1911

Su Santidad el Papa Pío X, accediendo benignamente á las súplicas de la Junta organizadora del Congreso de Madrid, á fin de que las solemnidades dispuestas en honra de la Santísima Eucaristía resulten más espléndidas por la maternal benignidad de la Iglesia y más abundantes en frutos por el aumento de piedad en los fieles, se ha dignado conceder las siguientes gracias y facultades especiales:

I. Facultad de exponer solemnemente á la pública adoración el Divino Sacramento de la Eucaristía en todas las parroquias de España y de pasearlo por las calles en la tarde del día 29 de Junio con acompañamiento del clero y pueblo.

2. Facultad de celebrar misa votiva del Santísimo Sacramento de la Eucaristía todos los días del Congreso, excepto la fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, en cuyo día únicamente en la solemne misa de pontifical se podrá celebrar misa votiva del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

III. Indulgencia plenaria en toda España, que lucrarán los que el día 29 de Junio asistan á la comunión general; como también los congresistas en los últimos días del Congreso, si hubieren hecho comunión general.

IV. Indulgencia de trescientos días á todos los fieles cristianos que ó con piadosas oraciones al Señor rogaren por los buenos frutos del Congreso ó con sus limosnas contribuyeren á aumentar el esplendor del mismo Congreso.

V. A los sacerdotes congresistas, facultad de comenzar la celebración de misas desde la una de la mañana.

VI. Dispensa de coro, sin excluir las distribuciones *inter praesentes*, desde el día 22 de Junio al día 6 de Julio, para todos los Canónigos y Beneficiados que,

con licencia del Ordinario, asistan al Congreso ó deban emplearse en cargo referente al Congreso.

VII. Dispensa de la ley de la abstinencia los viernes 23 y 30 de Junio y de la ley de la abstinencia y del ayuno en la vigilia de la fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Roma, en el Palacio del Vaticano, el día, mes y año arriba indicados. El Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, RAFAEL, *Cardenal Merry del Val*.—(Hay un sello).

(Remitido por la Secretaría Eclesiástica del Congreso, Mariana Pineda, 1, duplicado, Madrid).

*
* *

CONGRESISTAS

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

M. I. Sr. D. Manuel García Boiza, Provisor y Vicario general.

M. I. Sr. D. Lorenzo Aniceto, Fiscal eclesiástico

M. I. Sr. D. Juan Aparicio, Secretario de Cámara.

Don José Cuesta Fernández.

» Juan Cajal de la Paz.

» Tomás Redondo Díez.

» Juan Sánchez del Campo.

Excmo. Sr. Marqués de Llén.

Don Isidro Beato Sala.

» Joaquín Vargas

» José Emilio M. Montalvo.

» Luis Rodríguez Miguel.

» Eudoxio Delgado.

» Miguel C. Doherty.

» José Manuel Bartolomé.

» Arsenio Galván.

» Francisco Cabrera.

» Justo Sánchez Tabernero.

» Francisco de la Concha A.

» Agustín Ramos del Pozo.

» Pedro Rodríguez Abarca.

» Mariano Sesé Villanueva.

R. P. Bradley.

» Ceferino Andrés Calvo.

» Jesús Fernández del Campo

Don Manuel Hernández Curto.

» Francisco Martín González

» Luis Sevillano.

» Víctor Sierra Martínez.

» Matías Monzón González.

» Francisco G. Bautista.

» Ceferino Robuster Alvarez.

» Avelino García Sanz.

» Nicolás Pereira Repila.

» Gaspar Jiménez Repila.

» Joaquín Vizcay.

» Manuel Sánchez (en nombre de la Sacramental de Ledesma).

» Francisco García Pérez.

» Luis González Huertos.

Ayuntamiento del Cubo de don Sancho.

Don Manuel Antonio R. García.

» Isidro González Briebe.

M. R. P. Prior de Dominicos.

Don Francisco Toribio Andrés.

» Joaquín S. de Mazpule.

» Pablo López.

» Jacinto Vázquez de Parga.

» Feliciano Bermejo.

» Antonio Blázquez.

» Juan Francisco de Dios.

» Inocencio de Dios.

CONGRESISTAS ASISTENTES

- Don Andrés Prieto Herrero.
» Simón Prieto.
» José Sánchez Gallego.
» Gabriel Pérez Vázquez.
» Lázaro Gonzalo Morató.
» Eladio Sánchez Hernández.
» Emilio Pinto del Pozo.
» Emilio Martín Salvador.
» José María S. del Campo.
» Cornelio Martín Conde.
- Doña Nieves Fabrés y Solís.
» Nicolás Álvarez.
» Miguel Pérez Santón
» Santiago Sexmilo Larrio.
» Enrique Casado Blanco.
» Fabián Vicente Abarca.
» José Fraile Gamboa
» Joaquín Valls Domenech.
» Polidoro González.
» Juan Francisco G. Peñalvo.
» Ladislao Sánchez Repila.
» Justo Méndez.
» Juan Francisco Hernández.
» Pablo Santana.
» Basilio Redondo.
» Isaac García del Pozo.
» Quintín Alonso Gómez.
» Marcos Hernández Ramos.
» Casimiro Frades Villanueva.
» Paulino Hernández Sierra.
» Primitivo Vicente Lorenzo.
» Francisco Borrego Esteban.
» Celedonio Sánchez Vicente.
» Pedro Castro Seisdedos.
» Natalio Martín Avila.
» José Bruno Yagüe.
» Fidel Sánchez y Sánchez.
» Fulgencio García Salinero.
» Francisco Rodríguez Prieto.
» Severino Fernández Vega.
» Antonio Sánchez Casanueva.
» Fernando García Sánchez.
» Eugenio Leonardo.
» Tomás Pérez Tabares.
» Claudio Beato.
» Jesús Calvo Escribano.
» Leopoldo Juan García.
» Juan José Hernández.
» Santos Jiménez.
- Don Julián Ballesteros.
» Francisco F. del Campo.
R. P. Juan G. Arintero, O. P.
» Emilio Colunga, O. P.
- Don Román Bravo.
» Marcelino Herrero.
» Carlos Sánchez.
» Santiago Sánchez.
» Abdón García.
» José Encinas.
» Rafael Lozano.
» Manuel Claudio Ortiz.
» Vicente Miguel Pérez.
» Felipe Polo Polo.
» Angel Moro.
» Rodrigo Lainez.
» Salvador R. Rubia.
- Doña Perfecta Cano.
» Teresa Escudero.
- Don Manuel Vicente Martín.
» Ildefonso Calama.
» José Téllez.
- Doña Eufemia Sánchez.
- Don David Barbero.
» Juan Redero.
» Narciso Poveda.
» Matías Blanco.
» Evaristo Barrio.
» Félix Plaza.
» Angel Vázquez de Parga.
» Fabián Jorge Ramos.
» Antonio Cuesta.
» Manuel Bedmar.
» Ildefonso E. Vicente.
» Julián León Arias.
» Fidel Ledesma.
» Miguel Girón.
» José Vales.
» Eleuterio Toribio.
» Gerardo Sánchez.
- Doña Carolina Herrero.
- Don Santiago Hevia.
» Eloy Montero.
» Lorenzo Martín.
- Doña Asunción Hernández.
- Don Antonio Sánchez Velasco.
» Angel Ballesteros.
» Gregorio Ramírez.
» Doroteo Chamorro.

Don Francisco Maldonado.
Doña Catalina Hernández.
» José Morán.
» Pedro Barba Sánchez.
» Fernando del Arco.
» Antonio de la Puente.

Doña María Luz Franqueira.
Don Nicolás Rodríguez.
» Angel Rodríguez.
» Cipriano Alonso.
» Cipriano Aniceto Alvarez.
» Pedro Caballo.

(Continuará).

SOBRE SEPULTURA ECLESIASTICA

Habiendo ocurrido la muerte de una persona que había dispuesto se la enterrase civilmente, pero que ha recibido los Sacramentos de Penitencia y Extremaunción, el Sr. Cura de San Gabriel de Loja reclamó contra la pretensión de la familia, participándolo al Sr. Arzobispo, quien pidió al Sr. Gobernador civil le apoyase, habiéndolo logrado, según se ve en la comunicación siguiente:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GRANADA. *Excellentísimo é Ilustrísimo señor:* En telegrama de esta fecha digo al alcalde de Loja lo que sigue.—Recibido telegrama referente al enterramiento del fallecido en el Hospital: con arreglo á las disposiciones vigentes, la Iglesia es la única Autoridad que puede declarar quién muere ó no dentro de la Religión Católica, y en vista de las manifestaciones que me dice ha hecho la Autoridad eclesiástica de Loja y de las que me hace en oficio el Sr. Arzobispo de la Diócesis, el fallecido en ese hospital ha muerto en el seno de la Iglesia, procediendo, por lo tanto, su enterramiento en el cementerio católico.—Cuide del mantenimiento del orden y comuníqueme cuanto ocurra acerca del particular.—Lo que tengo el honor de trasladar á S. E. I. en contestación á su atento oficio sobre el particular de hoy.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Granada 8 de Abril de 1911.—*Juan Sánchez Anido.*

Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis.

(Del B. E. de Granada).

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

EN FAVOR DE LAS MISIONES DE AMBOS MUNDOS

JUNTA CENTRAL DE ESPAÑA

Cuenta general de lo recaudado en España para esta Santa Obra
en el año 1910

DIÓCESIS	PESETAS CTS.
Vitoria.....	33.313'78
Madrid-Alcalá.....	19.244'18
Barcelona.....	17.502'67
Sevilla.....	11.180'80
Pamplona.....	4.203'10
Valencia.....	3.574'65
Oviedo.....	3.458'55
Córdoba.....	3.448'50
Palencia.....	3.200
Vich.....	2.700
Lugo.....	2.529'60
Santander.....	2.434'78
Santiago.....	2.386'70
Zaragoza.....	2.363'90
Orense.....	2.296'30
Burgos.....	2.281'37
Mallorca (Palma).....	2.277
Toledo.....	2.119
Mondoñedo.....	1.859'85
Cádiz.....	1.635
Tuy.....	1.550
Badajoz.....	1.544'25
Salamanca.....	1.447'65
Tenerife (Laguna).....	1.344'10
Sigüenza.....	1.208
Ciudad Rodrigo.....	1.147'45

Tarragona.....	1.128'45
Tarazona.....	1.088'60
Granada ..	1 040'30
Segorbe.....	1 001'10
Valladolid.....	1 000
Jaén.....	1.000
Huesca.....	898'80
Avila.....	845'50
Osma.....	838
León.....	776 50
Málaga.....	720
Menorca (Ciudadela).....	717'25
Calahorra.....	690'70
Almería.....	680'40
Astorga.....	659'60
Cartagena (Murcia).....	603'70
Teruel.....	592'60
Gerona.....	550
Plasencia.....	538'80
Zamora.....	470
Tudela.....	457'10
Seo de Urgel	455'15
Lérida.....	430'35
Gran Canaria (Las Palmas).....	410'30
Segovia.....	329'10
Orihuela (Alicante)..	305'30
Guadix.....	300
Tortosa....	261'50
Jaca.....	251
Cuenca.....	184'15
Ciudad-Real.....	150
Albarracín.....	136
Coria.....	100
Ibiza.....	100
Barbastro.....	74'75
<hr/>	
TOTAL.....	152.037'38
Gastos varios...	217'08
<hr/>	
TOTAL LÍQUIDO.....	151 820'30
<hr/>	

Cuya cantidad ha sido entregada al excelentísimo y reverendísimo monseñor Vico, Arzobispo de Filipos, Nuncio Apostólico en esta Corte, para que se sirva remitirla al Emmo. Sr. Cardenal Gotti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.

V.º B.º, el Vicepresidente, ✠ *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá. — V.º B.º, la Presidenta, *A. Duquesa de San Carlos*, Marquesa Viuda de Santa Cruz. — La Tesorera, *I. Condesa Viuda de Armildez de Toledo*, Marquesa de la Cañada.

COLLATIO MORALIS MENSE IUNIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum dare eleemosynam sit in praecepto? S. Thom. 2.^a 2.^{ae}, q. XXXII, a. 5.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Functus munere proxenetae rebus venalibus magna copia et vendendis et emendis, cum multa supellectili etiam.

Auri vim magnam cumularat Amator avarus.

Nunc meditatur, ubi flava metalla locet. Anceps cui committat opes, suspirat agitque.

Noctes sollicitas sollicitosque dies, nec tamen, quamquam caelebs, ulli unquam, vel suis admodum egenis, eleemosynis traditur subvenisse, quam ob rem apud cives flocci iamdiu pendebatur. Qui contemptus quam maxime merito quondam crevit. Horrida enim tempestate, piscatoriae naviculae magno numero in aequoris undis demersae, domus dirutae, segetesque conrasae ab oppidanis Amatoris desideratae sunt; imo prope vicum vaporitraha, tumescens aquis flumen in ponte pertransiens, fractis repente fluctuum rabie pi-

lis, in gurgitem demersa erat, quo inter viatores misere amisos, viginti ex incolis perierunt. Quibus suorum infortuniis occurrentis, nec quidquam, fama hominum perstat, avarus erogavit.

Quae cum optime norit Titius novellus parochus Amatorem in confessione interrogavit nunc elemosynas tradidisset aliquas. Cui, nihil moratus, respondit avarus, mirari se quare sibi nunc haec fieret insolita interrogatio, quam nunquam ab ullo audivisset confessario; insuper domum hospitem oppidi haerem ex asse futurum ex testamento instituisse. Quo satis superque praecepto elemosynae fecisse Amatorem Titius ratus, eum absolvit.

At nullo, post mortem avari, testamento, iudicis sententia declarato, defuncti nepotes ab intestato sunt haeredes renunciati, a quibus in pignus animi grati.

Cognati tumulus sic infamatur avari ut lapis his scriptus stet super ossa notis:

HIC IACET
AMATOR HALCONE ET OROPESA
QUI NIHIL EGIT QUOAD VIXIT
PRAETER
ADDERE ET MULTIPLICARE
PECUNIAM
SUBTRAXIT NUNQUAM
DIVISERUNT HAEREDES
QUAERITUR

1.º Utrum Titius Amatorem recte iudicasset recteque absolverit?

2.º An nepotes Amatoris haereditatem acceptam licite retinere possint contra votum testatoris?

3.º An haeredes sint existimandi vere detractores famae Amatoris.



HUESPEDES ILUSTRES

Hemos tenido la honrosa satisfacción de saludar á los Ilmos. Sres. Obispo Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo, y Vicario Apostólico dimisionario del Tonkin, y á los MM. RR. PP. Provincial de Agustinos Filipinos y Laviana, que llegaron á esta ciudad con el fin de visitar á nuestro señor Obispo.

Como acto de delicadeza y obsequio cariñoso á nuestro Rmo. Prelado, el dominico Ilmo. Fr. Maximino Fernández está recorriendo los pueblos de las dos Armuñas, administrando el Sacramento de la Confirmación.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Han ingresado en esta Hermandad los presbíteros de esta diócesis D. Antonio Blázquez Madrid y D. Vicente Romo Cuevas.

NECROLOGIA

Ha fallecido en Santo Tomé de Rozados D. Diego Martín Hernández, Párroco jubilado de Cilleros el Hondo.

Pertenecía á la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo que todos los señores socios se servirán aplicarle una misa y los tres responsos de reglamento. — R. I. P.

SALAMANCA.— Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.